



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR**

Veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA** Accionante: **RAFAEL RAMÓN SOTO FUENTES** Accionados: **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** Vinculados: **LAS 955 PERSONAS QUE ASEGURA LA PARTE ACCIONANTE NO FUERON ELIMINADAS DEL CENSO ELECTORAL DE LA JAGUA DEL PILAR, LA GUAJIRA** Radicado: **44-420-40-89-001-2023-00065-00**

**ASUNTO POR RESOLVER:**

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **RAFAEL RAMÓN SOTO FUENTES**, en esta providencia se tendrán en cuenta las siguientes....

**CONSIDERACIONES:**

1º. El ciudadano **RAFAEL RAMÓN SOTO FUENTES** presentó acción de tutela contra el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**; con la finalidad de que se protejan sus derechos fundamentales presuntamente violados.

2º. Que dicha solicitud pretende que se protejan los derechos fundamentales presuntamente violados por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

3º. Que la parte accionante basa su petición en los hechos relacionados en su solicitud de acción constitucional, argumentados con los medios de prueba allegados.

4º. Que el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, supuestamente han realizado o están realizando actos u omisiones que presuntamente violan los derechos fundamentales invocados por la parte accionante.

5º. Que la acción de tutela reúne los requisitos previstos en el art. 14 del decreto 2591 de 1991 para ser admitida, por lo que se admitirá, y se procederá a requerir al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que en el término de Un (01) Día, contesten la acción de tutela pronunciándose sobre los hechos expuestos y las pretensiones formuladas por la parte Tutelante, y además anexen las pruebas que pretenda hacer valer. Adviértaseles que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa.

6º. Se tendrán como pruebas documentales las presentadas por la parte accionante. Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

1º. Admitir la acción de tutela referenciada promovida por el señor **RAFAEL RAMÓN SOTO FUENTES** contra el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

2º. **VINCULAR** a las 955 personas que asegura la parte accionante no fueron eliminadas del censo electoral de La Jagua del Pilar, La Guajira, para lo cual se ordenara y comisiona al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que publiquen en las páginas web oficiales de las entidades la presente admisión de tutela junto con su traslado y que notifiquen de forma masiva personalmente por el medio más expedito (correos electrónicos) a las 955 personas que asegura la parte accionante no fueron eliminadas del censo electoral de La Jagua del Pilar, La Guajira, en calidad de terceros interesados en las resultas del proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos formulada por el accionante y de la presente providencia, con el fin de informar el inicio de esta acción constitucional, a efecto de que las mismas, si lo estiman pertinente, puedan pronunciarse en un plazo máximo de Un (01) día contadas a partir de la notificación, para la defensa de sus intereses. Se solicita remitir al despacho constancia de ello en un término que no supere un (1) día contado a partir de la notificación de este auto. Líbrese los correspondientes oficios y despachos comisionarios, con los insertos necesarios.



Hágaseles saber que los escritos deberán ser allegados a través del correo electrónico institucional del despacho: [jrpmalaguap@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalaguap@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3°. Requerir al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y a las 955 personas vinculadas, para que en el término de Un (01) día, contesten la acción de tutela pronunciándose sobre los hechos expuestos y las pretensiones formuladas por la parte Tutelante, y además anexen las pruebas que pretenda hacer valer. Adviértaseles que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa.

4°. - Oficiése al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, y a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que en el término de Un (01) Día por el medio más expedito informen, certifiquen y alleguen lo siguiente:

- Informen los nombre y apellidos, la dirección física y el correo electrónico de las 955 personas que asegura la parte accionante no fueron eliminadas del censo electoral de La Jagua del Pilar, La Guajira.
- En todo caso, sírvanse allegar toda la información que estimen pertinente para el caso.

Adviértase a las entidades oficiadas de la sanción a que puede dar lugar la no atención oportuna de esta orden judicial.

5°. Si vencido el término antes señalado no se ha recibido la información solicitada, requiérase por secretaría a las accionadas, sin perjuicio de que el expediente pase al despacho para tomar la decisión de fondo que corresponda.

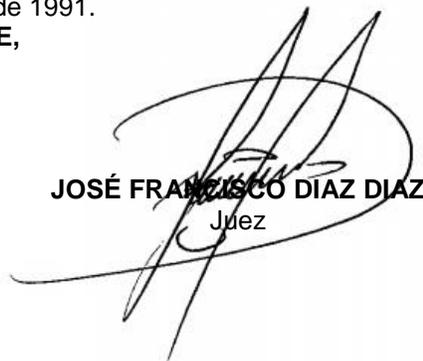
6°. Téngase como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó el accionante, las que surjan y sean pertinentes para el caso que se dirime.

7°. Por Secretaría y en caso de que no fuere posible la notificación expedita de este proveído a los ciudadanos vinculados, procédase a su emplazamiento en la secretaría del despacho, en el Sistema Siglo XXI Web y en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El emplazamiento se entenderá surtido un (01) día después de publicada la información.

8°. Por secretaria de este juzgado, notifíquese a las partes la presente admisión, entregándoles copia de este auto y de la demanda de tutela con sus anexos, con la advertencia consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ**  
Juez

Firmado Por:  
Jose Francisco Díaz Díaz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**La Jagua Del Pilar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c9a577848f06225cab6a6507dba226e968d95e8690cef01719590782d765f0**

Documento generado en 20/10/2023 01:57:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**